

ARTÍCULO 419. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos 027 de 1998, 007 de 2000, 011 de 2001, 006 de 2002, 008 de 2005, 017 de 2009, 014 de 2009, 019 de 2009, 008 de 2011, modificación del acuerdo 17 de 2017 y sus Acuerdos Modificatorios.

### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

#### 1) Artículo 313 Constitución Nacional: Numerales 1, 4 y 5

Las Normas Constitucionales Superiores invocadas, son del siguiente contenido: Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

2) **LEY 1995 DE 2019**. por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial.

#### ARTÍCULO 26. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC

#### 3) **DECRETO NÚMERO 1820 DE 2020 31 DIC 2020**

"Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2021"

**Artículo 1.** Sustituir el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

#### **"CAPÍTULO 1 PORCENTAJES DE INCREMENTO DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA DE 2021**

**Artículo 2.2.10.1.1. Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos.** Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2020 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2021 en tres por ciento (3%).

**Artículo 2.2.10.1.2. Reajuste de avalúos catastrales para predios rurales.** Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2020 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2021 en tres por ciento (3%).

**Artículo 2.2.10.1.3. No reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados durante 2020.** Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2020 no serán objeto de reajuste. Los avalúos catastrales de los predios de que trata este artículo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2021, en los municipios o zonas donde se hubieren reajustado."

Artículo 2, El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2021.

Esta circunstancia estructura la primera de las eventualidades previstas por el artículo 137 del Código Procesal y de lo Contencioso Administrativo para declarar la nulidad del acto administrativo que se demanda, esto es, "con infracción de las normas en que deberían fundarse", que de termino conlleva a pregonar que el acto administrativo fue expedido en forma irregular.

**MEDIDAS CAUTELARES:** Con soporte en el artículo 238 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 229 y 230 del Código Procesal y de lo Contencioso Administrativo, solicito como medida cautelar previa a la resolución sobre la admisión de la demanda, decretar la suspensión provisional del acto administrativo demandado.

Sustentación de la medida: Para la prosperidad de la medida cautelar solicitada, como lo ha establecido la ley y la jurisprudencia sobre su procedibilidad, basta una simple lectura del acto administrativo que se demanda con las disposiciones constitucionales y legales invocadas, sin divagación jurídica alguna establece la violación de la norma superior frente al acto administrativo demandado.

Conforme a la previsión del artículo 231 del Código Procesal y de lo Contencioso Administrativo la procedibilidad de la medida cautelar, no solo se deduce de la confrontación normativa indicada como quebrantada, sino de las pruebas allegadas con la demanda.

Efectos que se buscan proteger. El acto administrativo que se demanda, en caso de ejecutarse generaría como perjuicio a la comunidad residente en el Municipio de San Francisco Cundinamarca, eminente perjuicio patrimonial que debe ser evitado con la medida cautelar que se solicita, en atención que el único cometido del

mismo es la modificación parcial de Estatuto de Rentas del Municipio de San Francisco Cundinamarca "mediante la contribución del Impuesto Predial".

Evidente y notorio es el efecto dañino que se busca proteger con la medida preventiva solicitada, la cual por sí sola se justifica, razón por la que solicitamos que con los anteriores razonamientos se proceda al decreto de la misma.

### PRUEBAS

Para ser valorado en su momento, nos permitimos allegar:

- 1.- Me permito presentar copia del acto administrativo que se demanda, en 309 folios y constancia de publicación en la Pagina web del Municipio.
- 2.- Queja de la comunidad ante la oficina de la Personería Municipal de San Francisco, en 135 folios originales.
- 3.- Oficio dirigido por la Personería Municipal de San Francisco de fecha 26 de enero de 2021 dirigido al Dr. Miguel Barbosa, en su condición de Director de Asuntos Municipales donde se le solicita emitiera un concepto acerca de la legalidad del acuerdo 009 de 22 de septiembre de 2020, a lo cual mediante oficio de fecha de 27 de enero de 2021 el Dr. Miguel Barbosa de manera atenta y en aras de dar respuesta a la solicitud, informo que a la fecha no se recibió el acuerdo 009 de 22 de septiembre 2020 del municipio de San Francisco. Por tal motivo los invitamos para que lo remitan y dar trámite y cumplimientos a la revisión, en siete (7) folios
- 4.- oficio dirigido por la Personería Municipal de San Francisco de fecha 1 de febrero de 2021 dirigido al Dr. Luis Alejandro Gamboa, en su condición de Director Unidad Territorial de Cundinamarca, Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se le solicita se informe la fecha de la última actualización catastral realizada en el municipio y si para el año 2020 el municipio solicitó la actualización catastral para el mismo. Adjunto tres (3) folios.

### NOTIFICACIONES

La parte Demandante recibe notificaciones en la carrera 9 No. 2-12 piso 2, celular No. 3053423135, e mail: [nelsongor1@hotmail.com](mailto:nelsongor1@hotmail.com).

La Personería Municipal (en calidad de coadyuvante) recibe notificaciones en la dirección: Calle 4 No 7-56 Tercer piso, palacio municipal Oficina Personería San Francisco Cundinamarca, Correo Electrónico: [Personeriamunicipal@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co](mailto:Personeriamunicipal@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co), celular institucional 3124726204.

Al Demandado: Municipio de San Francisco esta representado por el Señor Alcalde Gonzalo Alonso González Herrera y el Concejo Municipal está representado por su Presidente Pedro Rodríguez quienes recibe notificaciones en la calle 4 No 7- 56 Palacio Municipal San Francisco Cundinamarca.

Copias y anexos: Nos permitimos presentar copia de la demanda y sus anexos para traslado a la parte demandada, copia para traslado al Municipio de San Francisco Cundinamarca, copia para el Concejo Municipal y copia en medio digital.

Cordialmente,

**NELSON ARMANDO RODRIGUEZ**

CC No.

Cel.

Quien coadyuva la presente Demanda:

**DOLLY JOHANA ONZAGA PARDO**

Personera Municipal

San Francisco Cundinamarca